



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

**INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN DE
LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2025
DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL
“SOMOS WARNES” (SW) SANTA CRUZ**

SANTA CRUZ

La Paz, 18 de agosto de 2026

INDICE

N°	Detalle	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Antecedentes de la Agrupación Ciudadana.....	2
1.1	OBJETIVO.....	2
1.1.1.	Objetivos Específicos.....	2
1.2.	OBJETO.....	3
1.3.	ALCANCE.....	4
1.4.	APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.....	4
1.5.	REPRESENTANTES LEGALES, Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA AGRUPACION CIUDADANA.....	4
II.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	5
2.1.	GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	5
2.2.	FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO.....	6
2.3.	FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO.....	8
2.4.	OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS	9
A	Falta de presentación del programa de operaciones anual y presupuesto estimado.....	9
III	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	11



ORGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 177/2026

INFORME

Para : Dr. Gustavo Antonio Ávila Mercado
Presidente
Tribunal Supremo Electoral

Vía : Dr. Carlos Ortiz Quezada
Vocal de Área
Tribunal Supremo Electoral

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
Jefe
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Lic. Melina Ximena Velasquez Choque
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Ref. : INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2025 DE LA
AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “SOMOS
WARNES” (SW) SANTA CRUZ

Fecha: La Paz, 18 de agosto de 2026

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2026 y asignación de la Jefatura de unidad mediante Memorándum TSE-UTF N° 012/2026, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2025, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Somos Warnes” (SW) Santa Cruz.

Es importante aclarar que los miembros de la máxima instancia y la o el Responsable económico encargados de la administración del patrimonio y recursos económicos financieros, son responsables en forma solidaria y mancomunada del manejo de los bienes y recursos financieros de sus



organizaciones políticas; asimismo, son responsables en todo lo que compete a requisitos de elaboración y presentación de la información económica, financiera y presupuestaria, de su contenido, respaldo y oportuna remisión al Tribunal Supremo Electoral. Nuestra responsabilidad consiste en analizar los saldos expuestos en los estados financieros anuales de cada partido político, agrupación ciudadana departamental, municipal, regional; así como, del acta de asamblea de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Antecedentes de la Organización Política

Mediante Resolución TED-SCZ-RSP N° 054/2025 de 07 de agosto de 2025, emitida por el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, dispuso el reconocimiento y registro de la personería jurídica de la agrupación ciudadana denominada “Somos Warnes” con la sigla “SW”, para su participación en procesos electorales en el ámbito de representación del Municipio de Warnes, provincia Warnes del departamento de Santa Cruz, vigente a la fecha de fiscalización.

1.1. OBJETIVO

El objetivo fue fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de la agrupación ciudadana municipal “Somos Warnes” (SW) Santa Cruz, mediante el análisis y revisión de los estados financieros correspondientes a la Gestión 2025.

1.1.1. Objetivos Específicos

- Verificar si se han cumplido los objetivos propuestos en el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de la agrupación ciudadana.
- Analizar la naturaleza y consistencia de los saldos expuestos de las cuentas de activo, pasivo y patrimonio.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos y constatar que los mismos estén debidamente documentados.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea competente y suficiente.

- Establecer si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizó en el marco de lo establecido por el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

1.2. OBJETO

La fiscalización se efectuó a la documentación presentada por la organización política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:

- Nota sin cite de 31 de marzo de 2026, con referencia: *“Presentación de los Estados Financieros correspondiente a la Gestión 2025 y del Acta de Asamblea de Rendición de Cuentas 2025, de la Agrupación Ciudadana Somos Warnes”*, a la que se adjuntó:
 - Acta Notarial de Asamblea General Extraordinaria – Aprobación de los Estados Financieros y documentación de respaldo de la gestión 2025 (fojas 4).
 - Arqueo de Caja (foja 1).
 - Balance General al 31 de diciembre de 2025 (foja1).
 - Estado de Resultados practicado al 31 de diciembre de 2025 (foja1).
 - Balance Comprobación de Sumas y Saldos al 31 de diciembre de 2025 (foja1).
 - Estado de Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2025 (foja1).
 - Estado de Evolución del Patrimonio al 31 de diciembre de 2025 (foja1).
 - Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2025 (fojas 3).
 - Libro Diario (fojas 4).
 - Comprobante de Ingreso (fojas 7).
 - Comprobante de Traspaso (fojas 4).
 - Comprobante de Egreso (fojas 5).
 - Recibo de Aportaciones en efectivo (fojas 3).
 - Recibo de Aportaciones en especie (fojas 2).
 - Documentos de respaldo (fojas 10).
 - Resolución de personería jurídica (fojas 4).

Con relación a la fecha de presentación de los estados financieros de la Gestión 2025, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz el 31 de marzo de 2026, derivados al Tribunal Supremo Electoral a través de nota con CITE:

TED.SCZ.PRES.SEC.CAM N° 354/2026 de 01 de abril de 2026 y remitidos a la Unidad Técnica de Fiscalización el 10 de abril de 2026 conforme se evidencia en Hoja de Ruta TSE-SC-4870/2026; cumpliendo lo dispuesto en el artículo 88° (Plazo de Presentación) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y Resolución TSE-RSP-ADM N° 568/2025 del 18 de diciembre de 2025.

1.3. ALCANCE

La fiscalización se efectuó a los estados financieros y a la documentación que los respalda correspondientes a la Gestión 2025, presentada por la agrupación ciudadana municipal “Somos Warnes” (SW) Santa Cruz.

1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”.
- Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”.
- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.
- Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022, modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022.

1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

De acuerdo con la información obtenida de la documentación remitida, por la agrupación ciudadana municipal “Somos Warnes” (SW) Santa Cruz, se registra a:

Nombre	Cargo
Daniel Quiroga Rocha CI. 4653883	Presidente
Jhonny Arteaga Rivero CI. 4702667	Secretario General
Nancy Sánchez Arandía	Secretaria de Hacienda
Sonia Rivadeneira	Contadora

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Como resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana municipal “Somos Warnes” (SW) Santa Cruz, se han establecido las siguientes observaciones:

2.1. INGRESOS Y GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

2.1.1. INGRESOS

En el Estado de Resultados de la Gestión 2025 la agrupación ciudadana municipal reportó en el rubro de “Ingresos”, aportes en efectivo por **Bs12.500,00** y aportes en especie por **Bs6.000,00** de los cuales se identificó que un total **Bs14.000,00** no está respaldado por los recibos de aporte en efectivo, recibos de aporte en especie y fotocopias de cedula de identidad que respalde y permita identificar a los aportantes, tal como se describe en el **Anexo 1**.

2.1.2. EGRESOS

Por otra parte, en la revisión realizada a los “Egresos”, se determinó la falta de documentación complementaria necesaria como ser: recibo de pago, planilla de sueldos firmada, contrato y otros, por un total de **Bs9.500,00** que respalden y justifiquen la ejecución de los gastos y sustenten el importe expuesto, según se describe en el **Anexo 2**.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 79° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

- “I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán definir al responsable de la autorización de los pagos.*
- II. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con documentación de respaldo suficiente y pertinente que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizaran al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas”.*

Artículo 106° (Ingresos sin suficiente documentación de respaldo)

*“Son los registrados en los comprobantes de ingreso elaborados por las **recaudaciones recibidas** por la organización política que cuentan **con documentación incompleta o insuficiente**, como ser: comprobantes contables de ingresos sin respaldo de recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros”. (Las negrillas son nuestras)*

Artículo 109° (Gastos sin suficiente documentación de respaldo)

*“Se refieren a los **gastos** registrados en comprobantes de egreso **cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia** por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política”. (Las negrillas son nuestras)*

Lo señalado ocasionó que exista insuficiente documentación que justifique y respalde de manera objetiva la percepción de ingresos y la ejecución de los gastos efectuados por la agrupación ciudadana municipal, restando credibilidad y generando incertidumbre respecto a los saldos expuestos en el estado financiero presentado.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Somos Warnes” (SW) Santa Cruz, presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación faltante en original o fotocopia legalizada, así como las aclaraciones y/o justificaciones correspondientes para respaldar y validar los ingresos y gastos expuestos en el Estado de Resultados de la Gestión 2025, para su evaluación, consideración y certidumbre.

2.2. FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO

Como resultado de la revisión efectuada, no fue de nuestro conocimiento que la agrupación ciudadana municipal “Somos Warnes” (SW) Santa Cruz, para el manejo y el control de sus ingresos y gastos haya aperturado una cuenta bancaria en cualquier entidad del sistema financiero; incumpliendo lo dispuesto en la Ley N°1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y el Reglamento de Fiscalización a

Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, aprobado el 01 de septiembre de 2018, establece:

Artículo 84° (Apertura de cuenta bancaria)

- “I. **Los recursos económicos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas**, serán administradas por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos. Al efecto, **deberán gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera** reconocida dentro del sistema financiero y regulado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero”. (Las negrillas son nuestras)*

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria)

- “I. Considerando lo dispuesto en el artículo precedente las agrupaciones ciudadanas municipales podrán aperturar una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo.*
- II. La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionara la información de forma pronta y oportuna.*
- III. De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.*
- IV. De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la agrupación ciudadana municipal podrá establecer mecanismos internos para la*



recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo”.

El hecho de que no se haya aperturado una cuenta bancaria en el sistema financiero, incrementa el posible riesgo de que el efectivo sea manejado inadecuada o discrecionalmente en gastos no autorizados, además de incumplir lo establecido en el marco normativo emitido.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Somos Warnes” (SW) Santa Cruz, gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera para el adecuado manejo de los recursos económicos de la agrupación ciudadana, y dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente emitida.

2.3. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO

En el proceso de fiscalización se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Somos Warnes” (SW) Santa Cruz, no presentó el clasificador presupuestario aprobado mediante la resolución correspondiente; asimismo, **no comunicó formalmente a la Unidad Técnica de Fiscalización la decisión adoptada si utilizó o no el clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.**

El **artículo 65° (Clasificador presupuestario)** del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala que *las agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documento, de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el artículo 33° del citado Reglamento, que establece:*

- “I. Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.*
- II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral*

Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior”.

La falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado mediante Resolución, o la no comunicación de la decisión de utilizar o no el Clasificador Presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a organizaciones Políticas, no permitió establecer la estructura presupuestaria ejecutada; asimismo, dificultó evaluar adecuadamente los registros que incluyen los rubros y partidas detalladas en sus estados financieros.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Somos Warnes” (SW) Santa Cruz, **se informe** a la Unidad Técnica de Fiscalización **a través de las notas de los estados financieros y/o de manera formal** mediante nota de la organización política, si cumplieron con elaborar y aprobar el clasificador presupuestario o **si se tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo del reglamento**, caso contrario debido a su recurrencia puede ser sujeto a posibles sanciones por su incumplimiento.

2.4. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO ESTIMADO

Se ha verificado que la agrupación ciudadana municipal “Somos Warnes” (SW) Santa Cruz, no presentó el Programa de Operaciones Anual y Presupuesto correspondiente a la Gestión 2025.

En el entendido de que el Plan Operativo Anual (POA) y el presupuesto anual se constituyen en instrumentos esenciales de planificación y gestión, que permiten definir metas, actividades, responsables y recursos necesarios para el cumplimiento de los objetivos estratégicos. La no elaboración de estos instrumentos genera una serie de consecuencias que afectan negativamente el funcionamiento de la organización política.

La omisión de estos instrumentos implica entre otros:

- Inexistencia de actividades claras que orienten las acciones de la organización política, así como el seguimiento de las mismas.
- Falta del marco presupuestario que respalde la ejecución de gastos.
- Limita la rendición de cuentas ya que no existen indicadores ni metas verificables.



- La organización política puede perder la posibilidad de recaudar aportes por no tener su planificación documentada.
- Incumplimiento de la normativa vigente.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 64° (Programa Operativo Anual)

- “I. A efectos de la fiscalización el **“Detalle de actividades”** elaborado por las agrupaciones ciudadanas municipales se denominará Programa Operativo Anual (POA)”. (Las negrillas son nuestras)*

Artículo 66° (Presupuesto anual)

- “I. **El presupuesto anual, se constituye en la expresión monetaria del POA (Detalle de actividades)**, traduce en términos monetarios las actividades a ejecutarse por las agrupaciones ciudadanas municipales su vigencia es de un (1) año. (Las negrillas son nuestras)*
- II. El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir los Ingresos obtenidos de los militantes, miembros y/o simpatizantes a favor de la organización política, asimismo, deberá establecerse los gastos a ejecutarse en las actividades descritas en el POA (Detalle de actividades).*
- III. Las actividades de educación ciudadana ejecutadas por las agrupaciones ciudadanas municipales podrán incluir las referidas a capacitación a las mujeres de la organización política, considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género”.*

Artículo 67° (Plazo de entrega del POA y presupuesto)

“El POA (Detalle de actividades) y el presupuesto, deben ser presentados indefectiblemente hasta el 31 de enero de cada año, debiendo acompañar de manera obligatoria la resolución aprobatoria de la máxima instancia deliberativa de la agrupación ciudadana municipal”.

La falta de elaboración del POA y del presupuesto anual constituye una limitación para verificar el cumplimiento de las metas y objetivos de la organización política, que compromete la eficiencia, legalidad y

transparencia de las operaciones, ocasionando que no exista un instrumento de seguimiento y evaluación a las actividades propuestas.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Somos Warnes” (SW) Santa Cruz, que en las siguientes gestiones elaboren la Planificación de Operaciones Anual y el Presupuesto de forma adecuada considerando los ingresos y gastos estimados para un adecuado seguimiento y evaluación a las actividades programadas.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de la fiscalización y análisis de los estados financieros Gestión 2025 presentados por la agrupación ciudadana municipal “Somos Warnes” (SW) Santa Cruz, se han establecido las siguientes conclusiones:

- C1.** Ingresos por **Bs14.000,00** y Gastos por **Bs9.500,00** ambos sin suficiente documentación de respaldo, según lo expuesto en el numeral **2.1.** del presente informe.
- C2.** Falta de apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero, según se describe en el numeral **2.2.** del presente informe.
- C3.** Falta de presentación del Clasificador presupuestario aprobado, situación que se reporta en el numeral **2.3.** del presente informe.
- C4.** Otras observaciones identificadas respecto a la falta de presentación del Programa de Operaciones Anual y el Presupuesto estimado, según se describe en el numeral **2.4.** punto **A** del presente informe.
- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Somos Warnes” (SW) Santa Cruz, que en cumplimiento al artículo 83°, Numeral III de la Ley de Organizaciones Políticas N° 1096 y el artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, proceda a presentar los descargos solicitados así como a expresar por escrito las aclaraciones y/o justificativos a las observaciones descritas en las conclusiones **C1** al **C3** debiendo adjuntar la documentación original de respaldo o fotocopia legalizada en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

Si en el plazo establecido no se presenta los descargos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe correspondiente.

R2. Asimismo, se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Somos Warnes” (SW) Santa Cruz, expresar por escrito la **“aceptación”** a las observaciones realizadas en las conclusiones **C1** al **C4** del presente informe debiendo cumplir en las futuras presentaciones de información y/o documentación ante la Unidad Técnica de Fiscalización de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, emitida en el marco de la Ley N° 1096 “Ley de Organizaciones Políticas” promulgada el 1° de septiembre de 2018.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.



J.C. Arnaldo Gabriel Rios Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/mv
c.c. Arch.
c.c. ACM SW SCZ